



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 5 de abril del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Especial
ENTIDAD AUDITADA : Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1449-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), se le practicó auditoría especial a los ingresos y egresos de los programas de postgrados en la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, de referencia **IN-034-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: Gloria Argentina López Alvarado, decana; Lidia María Cortez Castillo, vice decana; Carolina Centeno Cardoza, administradora; Lisbeth del Carmen Obando Escobar, directora financiera; Margarita del Socorro Córdoba Meza, responsable de contabilidad; Oscar de Jesús Silva Oporta, contador analista institucional "A"; Thelma de la Cruz López Briceño, Flavio José Chiong Araúz, Karol Cash Quiroz, María Dolores Álvarez Arzate, Martha Roxana Mendieta Alonso, coordinadores de maestrías; José Irán Carera Velázquez, secretario; Mireya Orozco, directora del Departamento de Psicología, todos ellos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, dado que se les notificó el inicio de la auditoría, que de conformidad a los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 57 de la ley orgánica de la Contraloría General de la República, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la administración de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, los resultados de auditoría se les dieron a conocer a los señores: Gloria Argentina López Alvarado, Carolina Centeno Cardoza, Thelma de la Cruz López Briceño y María Dolores Álvarez Arzate, quienes expresaron sus comentarios al respecto, los que quedaron consignados en acta.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se comprobó que el sistema de control interno aplicable a las operaciones de ingresos y egresos de los programas de postgrado de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, se cumple. **B)** Se comprobó que los ingresos recibidos fueron debidamente autorizados, registrados, depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **C)** Se verificó que los egresos realizados por la administración de la facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, fueron debidamente autorizados, registrados, soportados y corresponden a las actividades propias de la Facultad. **D)** Se determinó el cumplimiento de leyes, reglamentos, normativas y demás regulaciones aplicables a los programas de postgrado de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas de la Universidad auditada; y **E)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por la Unidad de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por la Unidad de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de la Unidad de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría especial de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, de referencia **IN-034-004-19**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de los programas de postgrados en la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, nominados en el visto, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase la Certificación de lo resuelto a la máxima Autoridad Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, para los efectos de Ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López